



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 2017 00203 00

Accionante: Gerson Vanegas García

Accionado: Municipio de Ovejas - Sucre

Acción: Popular

Tema: Auto de mejor proveer.

Estando el proceso al despacho para sentencia, se observa que, en el caso concreto existen puntos difusos que son necesarios aclarar, respecto a lo cual, el artículo 213 de la ley 1437 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección **antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda.** Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.” (Negrillas por fuera del texto original)

En el caso concreto, se observa que a través del oficio del 22 de junio de 2016 radicado ante la Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de Cultura (fls.144-145), se dice que, se hace llegar el proyecto **“Restauración y Remodelación de la Casa de la Cultura del Municipio de Ovejas,**

Departamento de Sucre”; sin embargo, dentro de los anexos de dicho oficio, no se allegó a este Juzgado copia del referido proyecto.

La anterior información entra en una presunta contradicción con el oficio del 9 de julio de 2019 (fl.169), a través del cual, el Jefe de la oficina asesora jurídica del Ministerio de Cultura, le manifestó a este despacho lo siguiente:

“Una vez trasladada la consulta elevada por su Despacho a las áreas de Infraestructura Cultural, Oficina de Impuesto Nacional al Consumo Telefonía Móvil – INC y a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, **se concluye, que a la fecha no existe programa de financiación o proyecto alguno presentado por el municipio de ovejas para la reconstrucción del palacio municipal de la entidad territorial.**

Ante este punto difuso y posible contradicción, se requerirá al municipio de Ovejas (Sucre), para que aclare si dicho proyecto existe o no y, en caso afirmativo, se solicita se sirva allegar copia del mismo.

De igual modo, se requerirá para que aclare si el proyecto **“Restauración y Remodelación de la Casa de la Cultura del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre”**, equivale o comprende la restauración y remodelación del Palacio Municipal objeto de esta acción popular; o si, por el contrario, corresponden a proyectos diferentes.

Como en el caso concreto se está solicitando la protección del derecho colectivo al patrimonio público y como en el plenario no existe prueba alguna respecto a la propiedad del Palacio Municipal de Ovejas (Sucre), se requerirá a dicho ente territorial para que informe en cabeza de quien radica la propiedad dicho bien, anexando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición del predio en el que se encuentra edificado el Palacio Municipal objeto de esta acción constitucional.

Finalmente, se requerirá al municipio de Ovejas (Sucre) para que rinda un informe, con sus respectivos soportes documentales, respecto a las actuaciones administrativas que haya o este adelantando para darle solución a la problemática presentada en el palacio municipal objeto de esta acción constitucional.

Por lo anterior, este despacho, **DECIDE:**

1. **Decretar** de oficio los siguientes medios de prueba, de conformidad con el inciso segundo del artículo 213 de la ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se dispone:
 - 1.1. Por secretaría, **oficiar** por los medios electrónicos, al Alcalde del Municipio de Ovejas (Sucre), para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, envíe al correo electrónico de este despacho: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes documentos y/o información en formato PDF:
 - A) En caso de existir, enviar copia escaneada del proyecto **“Restauración y Remodelación de la Casa de la Cultura del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre”**, con sus respectivos anexos y/o cualquier otro que lo haya modificado, ajustado o remplazado, en formato PDF.
 - B) Rendir un informe en el que se aclare si el proyecto **“Restauración y Remodelación de la Casa de la Cultura del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre”**, es igual o comprende al de restauración y remodelación del Palacio Municipal objeto de esta acción popular; o si, por el contrario, corresponden a proyectos diferentes.
 - C) Enviar copia escaneada de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición del predio en el que se encuentra edificado el Palacio Municipal objeto de esta acción constitucional, en formato PDF.
 - D) Informar al despacho, si el municipio de Ovejas (Sucre) cuenta con estudios técnicos, diseños, planos, proyectos, análisis, obtención de licencias, permisos y demás actuaciones de planeación necesarias para la reconstrucción del Palacio Municipal, según las reglas de construcción, el ordenamiento territorial y/o demás normas jurídicas que las complementen, modifiquen o remplacen.
 - E) Informar al despacho, si el municipio de Ovejas (Sucre) cuenta con estudios técnicos que haya analizado la viabilidad o no de reconstruir el palacio municipal. En caso afirmativo, se servirá enviar copia del resultado de dicho análisis.
 - F) Informe al despacho, con sus respectivos soportes documentales, si actualmente existen procesos contractuales que tengan por objeto la reconstrucción del palacio municipal de ovejas (sucre) objeto de esta acción popular.

- G) Informe al despacho, con sus respectivos soportes documentales, si actualmente existen estudios de factibilidad, vulnerabilidad, viabilidad, diseños, y demás actos de planeación contractual relacionados con la reconstrucción del palacio municipal de ovejas – sucre objeto de esta acción popular.
- H) Informe al despacho con sus respectivos soportes documentales, si en el Plan de Desarrollo Municipal (vigencia 2020-2023), existe un eje o programa destinado a la preservación de los bienes declarados patrimonio cultural, arquitectónico e histórico del municipio de ovejas (suce), que comprenda al Palacio Municipal. En caso afirmativo, se servirá informar respecto a los actos y contratos celebrados en cumplimiento de dicho programa.
- I) Informe al despacho, si en el presupuesto de rentas y gastos del municipio de ovejas (suce) vigencia fiscal 2020, existen partidas presupuestales para la reconstrucción del palacio municipal de ovejas (suce).

1.2. Surtido lo anterior, **ingresar** el expediente al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8d63f1d4a25c3b7596bc4c450ec813b4c431646c4b3b294c92ec7a071af0f1

Documento generado en 25/08/2020 02:06:59 p.m.